

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**199600858800**

Sea lo primero informarle que el derecho de petición no es procedente en actuaciones judiciales en donde el juez se comunica con los sujetos procesales a través de providencias.

Por otro lado, me permito informarle que el asunto de la referencia no ha logrado avanzar en razón a que no se ha logrado la notificación a la parte demandada, carga exclusiva de la parte que demanda, no del Despacho.

En el expediente obra información remitida por la EPS SANITAS, respecto a la dirección de notificaciones del demandado tanto de su domicilio como de su lugar de trabajo (fol.51) sin que se hayan remitido la citación para notificación personal, así como tampoco la notificación por aviso.

Es preciso que el impulso procesal del que habla el memorialista sea impartido por él. Una vez sean allegadas las comunicaciones, el despacho proveerá lo pertinente respecto a la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0131

HOY: 20 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA